



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

966

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

BUENOS AIRES, 23 DIC. 2009

VISTO el Expediente N° S01:0051783/2007 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

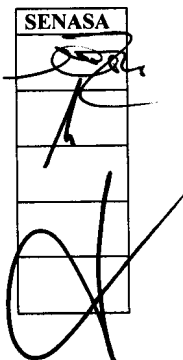
CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la pieza recursiva interpuesta por el señor D. Oscar Héctor TALIA, contra la Resolución N° 434 de fecha 2 de junio de 2009 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, mediante la cual se le impuso una multa de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000) por infracción a la Ley N° 12.566 y al Decreto N° 7.623 de fecha 11 de mayo de 1954.

Que la conducta sancionada consistió en el envío de una tropa compuesta por CIENTO DOCE (112) animales bovinos de su propiedad con destino al Establecimiento "EL CHAJA", Islas del Ibicuy, Provincia de ENTRE RÍOS, presentando dicha tropa garrapatas en estado evolutivo de diferentes estadios.

Que desde el punto de vista formal la pieza recursiva no cumple con uno de los requisitos de admisibilidad establecido en el artículo 55 del Decreto-Ley N° 7.623/54 el cual dispone que el recurso contra las multas impuestas por incumplimiento al citado Decreto, deberá interponerse previo pago de la multa.

Que la vigencia de la obligación de pago previo para recurrir las multas fue ratificado por el Decreto N° 722 del 3 de julio de 1996, el cual establece en su artículo 1°, inciso a) que, no obstante ser obligatoria la aplicación de los procedimientos establecidos por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y por el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1.759/72 (T.O. 1991), continuará en vigencia la norma especial





Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

que disponga el cumplimiento de requisitos previos a la interposición del recurso administrativo de que se trate.

Que en consecuencia, no existiendo en autos constancias del pago previo de la multa impuesta, resulta procedente rechazar la pieza recursiva interpuesta.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de las facultades que le confiere el artículo 8º, inciso n) del Decreto N° 1.585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 237 de fecha 26 de marzo de 2009.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUELVE:

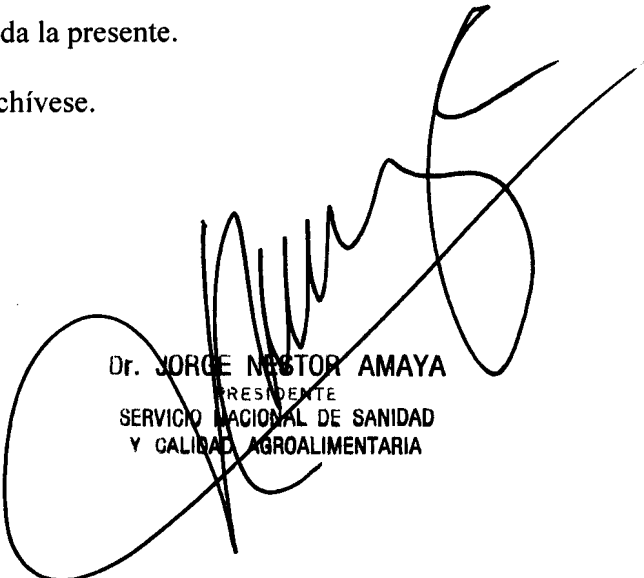
ARTICULO 1º.- Desestímase la pieza recursiva interpuesta por el señor D. Oscar Héctor TALIA, contra la Resolución N° 434 de fecha 2 de junio de 2009 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTICULO 2º.- Hágase saber al interesado que con esta resolución queda agotada la instancia administrativa, quedando expedita la acción judicial, la que podrá interponerse dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales de notificada la presente.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

SENASA

RESOLUCIÓN N° **966**


Dr. JORGE NÉSTOR AMAYA
PRESIDENTE
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA